

Visto el artículo 43.5 del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldesa podrá efectuar delegación relativa a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables de la Alcaldesa, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

Por todo ello, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

He resuelto:

Primero: Delegar en don Pablo García Martín, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transporte y Segundo Teniente Alcalde, las funciones de firma de documentación, de esta Alcaldía, durante el periodo del 30 de agosto al 2 de septiembre de 2010, ambos inclusive, periodo de ausencia por vacaciones de la Alcaldía.

Segundo: El Órgano Delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevén en el artículo 115 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero: La delegación conferida en el presente Decreto requerirá, para su eficacia, la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación, el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Cuarto: La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Quinto: En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo manda y lo firma la señora Alcaldesa, en Bormujos, en la fecha al principio indicada.

En Bormujos a 7 de septiembre de 2010.—La Alcaldesa, Ana María Hermoso Moreno.

20W-12894

CARMONA

Habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 30 de julio de 2010, la Modificación número 1 de las Normas Subsidiarias Municipales adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía: Normativa de uso residencial e industrial del sector oeste de Guadajoz y declaración como zona degradada para ejecución de equipamiento deportivo, inscrita en el Registro Municipal de Planeamiento con el número de inserción 31 y en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento con el número de registro 4365, Libro de Registro Carmona, en la sección de instrumentos de planeamiento; para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace pú-

blico el citado acuerdo de aprobación, así como el articulado de las Ordenanzas Urbanísticas.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carmona a 14 de septiembre de 2010.—El Alcalde, Antonio Cano Luis.

Anexo I

Punto 2.º *Aprobación definitiva de la modificación número 1 de las Normas Subsidiarias Municipales adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Normativa de uso residencial e industrial del sector oeste de Guadajoz y declaración como zona degradada para ejecución de equipamiento deportivo.*

PARTE DISPOSITIVA

Vista la propuesta de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Promoción Económica y Servicios de fecha 27 de julio de 2010.

Visto el informe emitido por la Jefatura de Servicio del Área de Urbanismo, de fecha de 21 de julio de 2010.

Resultando que de los veintiún miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes dieciocho en el momento de emitir el voto. Votan a favor dieciocho (PSOE, PP E IU) y una abstención (don Rafael Chamorro Carrera). En consecuencia, el Pleno aprueba por mayoría absoluta:

Primero.—Aprobar definitivamente la Modificación número 1 de las Normas Subsidiarias Municipales adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Normativa de uso residencial e industrial del sector oeste de Guadajoz y declaración como zona degradada para ejecución de equipamiento deportivo, redactada por los servicios técnicos municipales.

Segundo.—Proceder al depósito del instrumento de planeamiento aprobado en el Registro Municipal de Planeamiento.

Tercero.—Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la documentación exigida por el artículo 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los artículos 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarto.—Facultar a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo, así como para la resolución de las incidencias que pudieran plantearse.

Acto seguido el Sr. Alcalde declaró adoptado el acuerdo.

Anexo II

ORDENANZAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO ÚNICO.

Se modifican los artículos 5, 6, 14, 15 y 16 de la Modificación de las Normas Subsidiarias relativas al poblado de Guadajoz aprobada definitivamente el 31 de marzo de 1993, y se introduce un nuevo artículo, el 12 bis. La redacción de los mismos es la siguiente:

Uno. Artículo 5.

1. El número total de plantas permitidas es de dos y la altura de la cara superior del forjado de la segunda planta sobre la rasante de la calle, medida en el punto medio de la línea de fachada, no será superior a 6,5 m.

Por encima de la altura señalada, podrá autorizarse un cuerpo de castilletes retranqueado en su totalidad de la línea de fachada a la calle un mínimo de tres metros, y cuya superficie no

excederá de un 20% de la construida en las plantas generales, para uso exclusivo de cajas de escalera, depósitos, trasteros o cuartos de maquinaria de las instalaciones del edificio.

2. No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de instalaciones, que deberán ser incluidos en la mencionada planta de ático.

3. No se permite la construcción de sótanos y semisótanos en esta zona, salvo que se destinen a garajes, trasteros o a instalaciones técnicas propias al servicio del edificio. En estos casos, la construcción de sótanos o semisótanos no computará a efectos de la edificabilidad que pueda materializarse en el solar.

Dos. *Artículo 6.*

La ocupación máxima de parcela será la siguiente:

— Parcelas cuya superficie sea menor o igual a 100 m², ocupación máxima: 90 %.

— Parcelas cuya superficie sea mayor a 100 m² y menor o igual de 130 m², ocupación máxima: 85 %.

— Parcelas cuya superficie sea mayor a 130 m², ocupación máxima: 80 %.

— Cuando la planta baja se destine a uso comercial, ocupación máxima de la planta baja: 100 %.

Los patios interiores de luces tendrán una dimensión mínima que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 3 m. En cualquier caso, los patios nunca podrán cubrirse en la planta baja de la edificación.

Tres. *Artículo 14.*

1. El uso pormenorizado industrial es aquél que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, tratamiento, reparación, manipulación, almacenaje y distribución de productos y materiales.

2. Se considera uso compatible aquel de los considerados como tal, que puede sustituir al uso pormenorizado, con los mismos parámetros urbanísticos previstos por el planeamiento general o de desarrollo para esa parcela, y las condiciones generales de implantación del nuevo uso, no admitiéndose más de un uso por parcela.

3. Se consideran usos compatibles con el uso pormenorizado industrial los siguientes:

A. Equipamiento docente, social y cultural-recreativo: Comprende los espacios o establecimientos de carácter público o privado, destinados a la transmisión, conservación e intercambio de los conocimientos y relaciones humanas y de ocio (bibliotecas, museos, archivos, ludotecas, guarderías etc.).

B. Terciario comercial: Servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, incluyendo su almacenamiento.

C. Terciario hostelería: Comprende la prestación de servicios públicos destinados a ofrecer y procurar al público, mediante precio, la consumición de bebidas y, en su caso, de comidas frías o cocinadas. Se trata de bares, restaurantes, auto-servicios, comedores, discotecas, con o sin espectáculos, etc.

4. Las condiciones generales de implantación del uso terciario comercial son las siguientes:

a) La zona destinada al uso público deberá de tener como mínimo un área de 6 m² de superficie.

b) Los locales comerciales deberán de tener como mínimo un retrete y un lavabo para superficies de hasta 100 m². Para superficies mayores se ampliará en un retrete y lavabo más por cada 200 m² o fracción.

c) Los locales comerciales deberán de tener iluminación y ventilación natural. Los huecos necesarios para garantizar las condiciones anteriormente señaladas deberán contar con un área total no inferior a un décimo de la superficie del local en planta.

d) Las condiciones de parcela y de edificación se ajustarán a las del uso pormenorizado industrial.

5. Las condiciones generales de implantación del uso terciario hostelería son las siguientes:

a) El uso definido en el apartado anterior, por razones derivadas del ruido y molestias al vecindario, sólo será permitido en edificaciones con uso exclusivo para tal fin, debiéndose tomar las medidas necesarias para la insonorización de medianeras y del interior. Se admitirán en edificaciones no exclusivas cuando el uso existente en el edificio y el definido por el planeamiento no sea residencial.

b) Los usos existentes que no cumplan los parámetros anteriores quedarán fuera de ordenación tras la aprobación de estas normas, desapareciendo cuando cese la actividad.

c) Las condiciones de parcela y edificación se ajustarán a las del uso pormenorizado industrial.

6. Las condiciones generales de implantación del uso equipamiento docente, social y cultural-recreativo son las siguientes:

a) Las condiciones de accesibilidad, seguridad, barreras arquitectónicas, etc deberán ajustarse a la normativa sectorial específica o acorde con el uso previsto.

b) Las condiciones de parcela y de edificación se ajustarán a las del uso pormenorizado industrial

Cuatro. *Artículo 15.*

Las parcelas mínimas tienen las siguientes condiciones:

— Ancho de parcela: 10 m.

— Fondo de parcela: 15 m.

Cinco. *Artículo 16.*

1. Las condiciones de edificación en las parcelas de uso industrial serán:

— Altura de la edificación: 7 m.

Esta altura se entiende como la distancia entre la rasante de la calle, medida en el punto medio de fachada de la parcela hasta el extremo inferior del faldón o forjado, sin admitirse que las cumbreras o petos se eleven más de 1 metro por encima de esta altura máxima.

— Ocupación máxima de la parcela: 100%.

Los patios interiores de luces tendrán una dimensión mínima que permita inscribir un círculo de diámetro mayor o igual a 3 m.

— La edificabilidad de la parcela será:

— 1m²/m²s en parcelas con superficie mayor o igual a 200 m²s

— 1,33 m²/m²s en parcelas con superficie menor a 200 m²s.

Se permite la construcción de entreplantas con un máximo del 50% de la superficie, que computa a efectos de edificabilidad.

Se permite la construcción de zonas de oficina en el interior de las naves.

2. No se permite la construcción de sótanos y semisótanos en esta zona, salvo que se destinen a garajes, trasteros o a instalaciones técnicas propias al servicio del edificio. En estos casos, la construcción de sótanos o semisótanos no computará a efectos de la edificabilidad que pueda materializarse en el solar.

Seis. *Artículo 12 bis.*

EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

1. La ocupación máxima de la parcela será del 20 %, con retranqueos libres desde los límites de la parcela y permitiéndose la ejecución de dos plantas con altura máxima de edificación de 12m. sobre rasante. Se permite asimismo la construcción de entreplantas.

2. La edificabilidad máxima de la parcela será de 0,20 m²/m²s.

3. No se permite la construcción de sótanos y semisótanos en esta zona, salvo que se destinen a aparcamientos o instalaciones técnicas propias al servicio del edificio. En estos casos, la construcción de sótanos o semisótanos no computará a efectos de la edificabilidad que pueda materializarse en el solar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las parcelas actualmente existentes en el ámbito de la Modificación de las Normas Subsidiarias relativas al poblado de Guadajoz aprobada definitivamente el 31 de marzo de 1.993, cuya superficie sea inferior a la parcela mínima definida en el artículo 15, se consideran edificables en la medida en que resulten recogidas en el Proyecto de Reparcelación aprobado en su día.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias para el suelo urbano de uso residencial e industrial se aplicarán con carácter supletorio en el ámbito territorial de las Normas Subsidiarias relativas al poblado de Guadajoz aprobada definitivamente el 31 de marzo de 1.993, en todo aquello no expresamente regulado en sus Ordenanzas y que, asimismo, no resulte contradictorio o incompatible con las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente modificación de las Normas Subsidiarias entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial.

11W-13374

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Doña Consuelo Reinoso Vera, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el 29 de julio de 2010, acordó por unanimidad establecer como fiestas locales de Carrión de los Céspedes para el año 2011, los siguientes días:

- 23 de junio de 2011: Corpus Christi.
- 3 de octubre de 2011: Fiesta del Rosario.

Lo que se hace público para general conocimiento en Carrión de los Céspedes a 9 de agosto de 2010.—La Alcaldesa, Consuelo Reinoso Vera.

11W-13148

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2010, al no haberse presentado alegación alguno durante el trámite de información pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de gastos		
A) Operaciones no financieras		
A.1. Operaciones corrientes 1.634.782,48 €		
Capítulo 1	Gastos de personal	804.245,94 €
Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	740.214,00 €
Capítulo 3	Gastos financieros	33.000,00 €
Capítulo 4	Transferencias corrientes	57.322,54 €

A.2. Operaciones de capital		
Capítulo 6	Inversiones reales	652.644,58 €
Capítulo 7	Transferencias de capital	
B) Operaciones financieras		
Capítulo 8	Activos financieros	
Capítulo 9	Pasivos financieros	
Total:		2.287.427,06 €

Estado de ingresos		
A) Operaciones no financieras		
A.1. Operaciones corrientes 1.780.046,77 €		
Capítulo 1	Impuestos directos	685.250,45 €
Capítulo 2	Impuestos indirectos	93.245,29 €
Capítulo 3	Tasas, precios públicos y otros Ingresos	476.820,04 €
Capítulo 4	Transferencias corrientes	504.653,80 €
Capítulo 5	Ingresos Patrimoniales	20.077,19 €
A.2. Operaciones de capital		
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	
Capítulo 7	Transferencias de capital	507.380,29 €
B) Operaciones financieras		
Capítulo 8	Activos financieros	
Capítulo 9	Pasivos financieros	
Total:		2.287.427,06 €

Plantilla de personal del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas

Personal Funcionario.

Secretaria-Intervención Nivel CD 26
 Administrativo Nivel CD 18
 Administrativo Nivel CD 18
 Auxiliar Administrativo Nivel CD 14.
 Auxiliar Policía Local Nivel CD 10
 Auxiliar Policía Local Nivel CD 10

Personal Laboral fijo

Oficios varios (empleo de cementerio)
 Conductor camión R.S.U.
 Peón servicio R.S.U.
 Coordinador de limpieza.
 Arquitecto técnico.
 Limpiadora ½ jornada
 Limpiadora ½ jornada

Personal Laboral eventual

Conductor transporte escolar
 Monitor deportivo
 Monitor cultural
 Agente de dinamización juvenil
 Graduado social
 Trabajadora social
 Monitora Guadalinfo
 Archivera
 Limpiadoras
 Limpieza viaria
 Limpieza Barredora
 Socorristas

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En El Castillo de las Guardas a 24 de septiembre de 2010.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

253W-14018